



Bruselas, 21 de noviembre de 2014
(OR. en)

15926/14

COMER 237
PESC 1213
CONOP 115
ECO 169
UD 257
ATO 91
TELECOM 219

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Consejo
Fecha:	21 de noviembre de 2014
N.º doc. prec.:	14690/14 COMER 214 PESC 1097 CONOP 97 ECO 140 UD 232 ATO 73 TELECOM 186
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre la revisión de la política de control de exportaciones

Se adjuntan en anexo, para conocimiento de las Delegaciones, las Conclusiones del Consejo sobre la revisión de la política de control de exportaciones, adoptadas por el Consejo (Asuntos Exteriores - Comercio) el 21 de noviembre de 2014.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO**SOBRE LA REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES**

1. La UE es un gran exportador de productos de doble uso y un actor significativo en materia de controles antiproliferación de las exportaciones. Los Estados miembros y la UE han hecho considerables esfuerzos por reforzar el régimen de control de exportaciones de productos de doble uso durante el decenio pasado, en particular en respuesta a la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (ADM), de diciembre de 2003 y a la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1540 (2004). El Reglamento (CE) n.º 428/2009¹ dispone unas sólidas bases jurídicas e institucionales para la instauración de controles efectivos, y recientemente se ha modificado para conferir a la Comisión la potestad de adoptar actos delegados respecto a actualizaciones del control de las listas de productos de doble uso. El Consejo reconoce los avances logrados en el proceso de revisión por parte de los Estados miembros y de la Comisión y toma nota del informe sobre la consulta pública del Libro Verde² de enero de 2013³, del informe del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación del Reglamento de 16 de octubre de 2013⁴ y de la Comunicación de la Comisión de abril de 2014⁵, en la que se proponen posibles actuaciones para mejorar los controles de exportaciones de la UE, incrementando su eficacia y coherencia. El Consejo ve con ojos favorables un desarrollo adicional de los controles de exportaciones de la UE.

¹ DO L 134, de 29 de mayo de 2009, p. 1.

² COM(2011) 393 de 30 de junio de 2011.

³ SWD(2013)7 de 17 de enero de 2013.

⁴ COM(2013)710 de 16 de octubre de 2013.

⁵ COM(2014)244 de 24 de abril de 2014.

2. El objetivo del control de exportaciones en general y el del Reglamento de productos de doble uso en particular, es impedir la proliferación de armas de destrucción masiva y una acumulación desestabilizadora de armas convencionales. El Consejo considera que los Estados miembros se enfrentan a la cuestión sustancial de decidir la mejor forma de mantener o mejorar un grado de control adecuado al tiempo que se respeta el equilibrio entre seguridad y comercio legítimo. Además, el Consejo conviene en la importancia de conseguir una igualdad global de condiciones de competencia para la industria europea que realiza exportaciones de productos de doble uso. Examinará la iniciativa de la Comisión de reducir al máximo las cargas administrativas y las distorsiones de la competencia, reducir los costes de las operaciones asociadas a diferentes controles y facilitar el comercio legítimo. El Consejo pide asimismo a los Estados miembros y a la Comisión que reevalúen los controles de transferencias en el interior de la UE para reducir al máximo los obstáculos aún existentes al mercado único, al tiempo que se mantienen controles adecuados y el seguimiento de los productos de doble uso más sensibles.
3. El Consejo reconoce que el sistema de control de las exportaciones de la UE debe poseer una gran capacidad de respuesta a potenciales amenazas derivadas de los riesgos de proliferación. Los controles deberán basarse en una evaluación de riesgos rigurosa centrada en aquellos ámbitos en que el riesgo previsto sea mayor. El Consejo anima a la cooperación con la industria para mejorar la capacidad de la UE y de sus Estados miembros de afrontar eficazmente los riesgos planteados por las nuevas tecnologías. El Consejo toma nota de la actual contribución de la UE y de sus Estados miembros al régimen internacional de control de exportaciones y se felicita de los esfuerzos por incrementarla y por mejorar la coordinación de tales contribuciones. El Consejo subraya la importancia de que todos los Estados miembros y, cuando proceda, la UE como tal, participen plenamente en tales regímenes de control.

4. El Consejo recuerda la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 16 de abril de 2014⁶ en la que se reconocen las implicaciones de la exportación de determinadas tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Se corre el riesgo de que tales tecnologías puedan asociarse a la violación de derechos humanos o al socavamiento de la seguridad internacional, en particular aquellas utilizadas para la vigilancia de masas, el control, el seguimiento, el rastreo o la censura. Los Estados miembros valorarán si son necesarios controles adicionales de exportaciones para impedir la represión interna o el terrorismo. Por consiguiente, se congratula por los nuevos debates y el intercambio redoblado de pareceres entre los correspondientes expertos técnicos.
5. El Consejo reconoce la necesidad de afrontar el desafío que plantea la transferencia intangible de tecnología.
6. El Consejo conviene en que una cooperación más estrecha con el mundo académico y los centros de investigación mejoraría el control de la "investigación relacionada con el doble uso", al tiempo que evitaría obstáculos indebidos a la libre circulación del conocimiento y a la competitividad a escala mundial de la ciencia y la tecnología de la UE. El Consejo aplaude los empeños de los Estados miembros por reducir los riesgos de un uso imprudente de la investigación de doble uso y el riesgo asociado al abuso potencial de la investigación científica, que podrían interferir con la seguridad internacional.

⁶ DO L 173, 12 de junio de 2014, p. 82.

7. El Consejo subraya que un sistema de control de exportaciones moderno y con capacidad de adaptación requiere la adecuada transparencia y una asociación sustancial con el sector privado. Por ejemplo, la creación de un sistema de autorización electrónica en los Estados miembros podría facilitar los procedimientos administrativos de control de exportaciones. El Consejo apoya los esfuerzos de la Comisión y de los Estados miembros por intensificar las actividades de sensibilización y mejora de capacidades de las administraciones nacionales y la industria, la formación de los agentes de aduanas de la UE y la cooperación con terceros países. Estas actividades son esenciales para mejorar el grado de control global y deben fomentarse y apoyarse adecuadamente a escala de la UE. El Consejo reconoce la importancia de facilitar las exportaciones legítimas.
8. El Consejo ve con buenos ojos la revisión de las actuales autorizaciones generales de exportación y la posible introducción de una nuevas Autorizaciones generales de exportación europeas (AGE UE), que pueden facilitar un comercio de bajo riesgo en beneficio de todas las empresas europeas a la vez que se mantiene un nivel elevado en los controles actuales. Al mismo tiempo, el Consejo reconoce que los Estados miembros deberán valorar si se ha conseguido el nivel adecuado de armonización en materia de autorizaciones (requisitos de solicitud y condiciones para conseguir las autorizaciones) y de expedición de denegaciones (criterios de autorización de exportaciones).
9. El Consejo señala que los controles de los productos de doble uso no incluidos en las listas correspondientes son una parte esencial de los controles. Los Estados miembros deberán plantearse si podría impulsarse en mayor medida la aplicación de controles masivos, reconociendo al mismo tiempo que dicho instrumento está concebido para casos concretos. El Consejo llama a los Estados miembros y a la Comisión a estudiar opciones para mejorar la transmisión de información.
